



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 47-058-40-89-001-2.018-00233, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de JULIO ARMANDO BARRIOS STUMMO. contra GUILLERMO ARRIETA HERNANDEZ.

Esta Agencia Judicial, constató que al momento de emitir el auto de fecha 15 de abril de 2.021, en el proceso de la referencia, de manera involuntaria confundió las sumas de la Liquidación presentada con otro de los procesos que se falló esa misma fecha, de manera OFICIOSA, soportado en el artículo 286 C.G.P. se procederá a realizar las correcciones del caso, en aras de garantizar el debido proceso. y, se Procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Revocatoria de poder, y, Liquidación Adicional del Crédito, que presente el abogado de la parte demandante Dr. GUEMARX GUTIERREZ BARRERA.

El Despacho de este Juzgado;

DISPONE:

1°.- Se CORRIGE el auto fechado 15 de abril de 2.021, en el proceso de la referencia, y, al efecto, por ser procedente, se admite la revocatoria de mandato que hace el Demandante sobre el poder otorgado a la Doctora NELLY MARIA PEREZ GARCIA, y, al efecto se le reconoce personería al Dr., GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, para que lo siga representando con las facultades contenidas en el escrito poder.

*2°.- La Liquidación adicional presentada cumple con los requisitos exigidos para ello, de acuerdo a lo pactado entre las partes, sin exceder lo de Ley, Por lo anterior, se le IMPARTE APROBACIÓN hasta el día 03 de Marzo de 2.021, por valor de **\$ 11'370.000.00**, incluyendo capital e intereses generados desde la exigibilidad hasta la fecha antes indicada.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ